



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-052/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT; MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014. Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así mismo, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la facultad de Atracción la cual se entiende como la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó

Consejo Local Electoral

al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

4. Con fecha 03 de noviembre de 2015, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión solemne ante el Consejo Local Electoral de Nayarit, se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia político-electoral.
6. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Los artículos referidos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

El citado Reglamento en su capítulo correspondiente, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al procedimiento que ahí se indica, y que consta de la emisión de una Convocatoria Pública, la cual señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento, las cuales serán cuando menos: I) Inscripción de candidatos, II) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección, III) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección, IV) Elaboración y observación de las listas propuestas, V) Valoración curricular y entrevista presencial, e VI) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Del mismo modo, establece que para la designación de los Consejeros Electorales Municipales de los Consejos Municipales, se deberán tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios: a) Paridad de género, b) Pluralidad cultural de la entidad, c) Participación comunitaria o ciudadana, d).

Consejo Local Electoral

Prestigio público y profesional, e) Compromiso democrático y f) Conocimiento de la materia electoral.

7. Por su parte la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 93 fracción III, inciso a), b), c), d) y e), en armonía con el Reglamento antes citado establece, que el Consejo Local Electoral deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para ocupar el cargo, que la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y el desarrollo de las etapas que integrarán el procedimiento de selección, que para la designación de los consejeros municipales se deberán tomar en consideración los criterios que ahí se señalan y que corresponden a los apuntados en la fracción anterior, que el procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, que los consejeros municipales tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal como órgano colegiado y que la designación de los Consejeros Municipales deberá ser aprobada por al menos cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral.
8. El 5 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
9. El 19 de octubre de 2016 el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió el Acuerdo IEEN-CLE-017/2016, por el que se aprueba el procedimiento y la convocatoria para la designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarios y propietarios, y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit.
10. Con la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitió el Acuerdo IEEN/CLE018/2016, por el que se aprobó la conformación de una Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que se encargue de los trabajos relativos al desarrollo del procedimiento para cada uno de los Municipios de la entidad; igualmente se aprobaron las atribuciones y temporalidad en que operaría la citada Comisión Temporal.

Consejo Local Electoral

- 11.** Que el 24 de noviembre de 2016 se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-031/2016 por el cual se aprueban las listas preliminares de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos, así como los que fueron requeridos con apercibimiento, grupos de trabajo y calendario de entrevistas.
- 12.** Que en atención al mandato constitucional, el Congreso del Estado emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad a favor de todos los ciudadanos, la cual fue publicada el 16 de diciembre del 2016 en el Periódico Oficial del Estado.
- 13.** Que mediante sesión solemne de fecha 07 de enero de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario Electoral en el Estado de Nayarit.
- 14.** Con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, sesionó aprobando el acuerdo CTSE-01/2017 mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales, para ponerlo a consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.
- 15.** Con la misma fecha señalada en el punto anterior la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales mediante oficio IEEN/CTME/001/2017 remitió a la presidencia de este Instituto el acuerdo aprobado CTSE-01/2017 en sesión, los veinte dictámenes que acompañan la propuesta de integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y los 139 expedientes integrados por cada uno de los ciudadanos que son propuestos para los veinte Consejos Municipales Electorales.
- 16.** Con fecha 31 de enero del presente año, el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017 por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 17.** Con la misma fecha señalada en el punto anterior, el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo IEEN-CLE-020/2017, mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los Presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.

Consejo Local Electoral

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y la jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las

Consejo Local Electoral

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que su objeto es la regulación de las operaciones de los actos y actividades vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral y su observancia será general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, partidos políticos, candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa del desarrollo del proceso electoral.
- VI.** Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, estipula los criterios establecidos para la designación de Consejeros Electorales Municipales, mismos que son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.
- VII.** Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, disponen el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral. Así mismo, la valoración de los criterios señalados se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones. La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.
- VIII.** Que el artículo 23 del citado Reglamento de la materia estipula que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de Consejeros Municipales, serán públicos, garantizando la protección de los datos personales de los aspirantes.
- IX.** Que el artículo 135, Apartado C. de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en

Consejo Local Electoral

su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- X.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.
- XII.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción III, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, designar a los Presidentes, Consejeros Municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.
- XIII.** Que según se desprende del Acuerdo IEEN/CLE018/2016 por el que se conformó una Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, la citada comisión quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez; Integrante Consejera Electoral, Ana Georgina Guillén Solís; Integrante Consejera Electoral, Claudia Zulema Garnica Pineda; Integrante Consejero Electoral, Sergio Flores Cánovas; Secretario Técnico Director de Organización y Capacitación Electoral, que en ese momento ocupaba el cargo el Mtro. Ramón Ernesto Lefft López y que actualmente lo ocupa el Mtro. Ramón Vargas Ortega como encargado del despacho, así como la representación de los partidos políticos acreditados ante el Instituto.
- XIV.** Que las atribuciones de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, devienen del artículo 7 del

Consejo Local Electoral

Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Electoral de Nayarit, así como del acuerdo IEEN-CL018/2016, que son las siguientes:

“1.- Convocar a las sesiones que deban celebrar para el desarrollo de las actividades sobre las distintas etapas del procedimiento de designación de las consejeras y consejeros municipales electorales, y en las que deba tratar algún asunto superviniente en relación con alguna vacante en la integración de los Consejos Municipales Electorales, cuando estos ya se encuentren en funciones.

2.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución e informes en los asuntos de su competencia.

3. Vigilar y garantizar la publicación de la convocatoria del procedimiento de designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales.

4. Darle seguimiento a las actividades que correspondan a las Consejeras y los Consejeros Locales Electorales en el desarrollo y conducción del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales por cada uno de los municipios del Estado de Nayarit.

5.- Verificar la recepción, clasificación e integración de los expedientes por parte de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Local Electoral, derivado del registro de aspirantes a Consejeros Municipales Electorales por cada uno de los municipios y ponerlos a consideración del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

6.- Dar seguimiento a la verificación que realicen las Consejeras y los Consejeros del Consejo Local Electoral, al cumplimiento de los Copia de Internet 11 requisitos y documentación aportada por los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales por cada municipio.

7.- Conformar y aprobar las listas de aspirantes a Consejeros Municipales Electorales, tanto de los que cumplan con los requisitos y como de aquellos que no los cumplan, separadas por género por cada municipio en donde se integrará un Consejo Municipal Electoral y someterlas a consideración del Consejo Local para su debida aprobación.

8. Diseñar y aprobar el calendario de entrevistas de los aspirantes que hayan accedido a la etapa de valoración curricular y entrevista, y aprobar los grupos de trabajo de las y los Consejeros Locales Electorales que las llevarán a cabo; sometiendo dicho calendario a la consideración del Consejo Local Electoral para su debida aprobación.

9. Dar seguimiento a la valoración curricular y documental que realicen las Consejeras y los Consejeros Locales Electorales de los aspirantes a

Consejo Local Electoral

Consejeros Municipales Electorales, y ponerlas a consideración del grupo de trabajo para las entrevistas como corresponda.

10.- Elaborar y aprobar la propuesta de listas preliminares de integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, poniéndolas a consideración del Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto, a efecto de que proponga a las o los aspirantes que deban fungir como Presidentas o Presidentes en cada uno de los Consejos Municipales y su respectivo suplente.

11.- Verificar que las Consejeras y los Consejeros Locales Electorales utilicen en el desarrollo de sus actividades, los formatos aprobados previamente por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

12.- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Estatal Electoral por conducto del Consejero Presidente.

13.- Rendir informes de las diversas etapas del procedimiento de integración de los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la o el presidente de la comisión al Consejo Local Electoral.

14.- Rendir por medio de su Presidente, el informe final a la conclusión de sus actividades para la que fue conformada.

15. Y las demás relativas y Copia de Internet conducentes que se deriven de la legislación aplicable en el proceso de designación."

- XV.** Que mediante oficio CTSE/004/2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, a través de su presidente, remitió a la Secretaría General de este Instituto, los 139 expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales para su resguardo.
- XVI.** Que al aprobarse el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017, por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, y asimismo el Acuerdo IEEN-CLE-020/2017, mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los Presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se procedió a hacer entregar de sus nombramientos correspondientes a cada uno de los Consejeros Electorales de los veinte Consejos Municipales de nuestro Estado.
- XVII.** Que con fecha 3 de febrero de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sede oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con los designados Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales

Consejo Local Electoral

Electorales, en la cual se les hizo entrega de su nombramiento a los primeros.

- XVIII.** Que el día 13 de febrero del presente año, se llevó a cabo la instalación e integración de los 20 Consejos Municipales Electorales en el Estado de Nayarit, para lo cual se comisionó a los Consejeros Electorales como representantes del Consejo Local Electoral, a efecto de tomarles protesta a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
- XIX.** Que la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales ha dado cumplimiento al procedimiento de designación, integración e instalación de los Consejos Municipales Electorales de los veinte municipios de la entidad, de conformidad con el acuerdo IEEN-CLE-018-2016, mismo que establece que las atribuciones de la Comisión Temporal culminan en el mes de julio de 2017, con el informe final que rinda el Presidente de la Comisión ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XX.** Que si bien en el acuerdo mencionado en el punto anterior se establecen las facultades de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales éstas se encuentran delimitadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de cada una de las etapas del procedimiento de designación de los Consejeros Municipales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Estado, motivo por el cual resulta necesario la ampliación de las atribuciones de la Comisión Temporal en razón de cuidar la debida integración de los Consejos Municipales Electorales, supervisar y vigilar el desempeño de los Consejeros Municipales Electorales, así como el cumplimiento de los principios rectores que rigen a las autoridades electorales, brindando así mayor confianza a la ciudadanía y los partidos políticos en el buen desempeño de esos órganos desconcentrados del Consejo Local Electoral, en cada uno de los veinte municipios de la entidad.

En razón a lo anterior, la Comisión Temporal además de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones aprobado por el Consejo Local Electoral mediante Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, las atribuciones concedidas en el Acuerdo IEEN-CLE-018/2016 se modifican para quedar como sigue:

1. Convocar a las sesiones que deban celebrar para dar seguimiento al desempeño de las actividades de las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.

Consejo Local Electoral

2. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución e informes en los asuntos de su competencia.
3. Vigilar que los Consejos Municipales, en la medida de lo posible estén debidamente integrados conforme a la ley.
4. Proponer a la Presidencia y/o al Consejo Local el nombramiento de nuevos Consejeros Municipales Electorales, que sustituyan a quienes hayan dejado de desempeñar su encargo, ya sea de propietarios o suplentes.
5. Dar seguimiento a los trabajos y medidas realizadas por los Consejeros y Consejeras Municipales Electorales para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de cada uno de los Municipios de la entidad.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones concedidas por la ley a los Consejos Municipales Electorales.
7. Observar que en el desempeño del encargo los consejeros municipales electorales se apeguen a los principios rectores de la función electoral.
8. Verificar que las Consejeras y los Consejeros Municipales Electorales reciban y se documenten sobre los acuerdos que haya aprobado el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el desarrollo de sus actividades.
9. Dar seguimiento a los procedimientos de verificación de requisitos, documentación y criterios de paridad de género que realicen los Consejos Municipales Electorales, en los registros de su candidatos de partidos políticos, coalición o candidatos independientes que son de su competencia.
10. Coordinarse con el resto de las comisiones y direcciones del Instituto a efecto de diseñar y garantizar la ejecución de programas de capacitación sobre temas inherentes de su función.
11. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Estatal Electoral por conducto del Consejero Presidente.
12. Rendir informes al Consejo Local de las diversas actividades realizadas en los Consejos Municipales Electorales, por conducto del presidente de la comisión.

Consejo Local Electoral

13. Rendir por medio de su Presidente, el informe final a la conclusión de sus actividades para la que fue conformada.
14. Las demás relativas y conducentes que se deriven de la legislación aplicable en el proceso de designación.

En este sentido, con la modificación de las facultades de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Consejos Municipales Electorales, será posible coadyuvar en la vigilancia del desempeño de los Consejeros Municipales Electorales que actuarán durante el proceso ordinario local 2017, al mismo tiempo garantizar que se les dote de la capacitación y elementos para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

- XXI. Que de conformidad con el acuerdo IEEN-CLE-018-2016, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes quedó integrada por cuatro consejeros del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de los cuales uno funge como Presidente y un Secretario Técnico de la Comisión, cuya responsabilidad recae en el Director de Organización y Capacitación del Instituto Estatal Electoral.
- XXII. Que en razón a lo anterior, y en virtud del cambio del Titular de la Dirección de Organización y Capacitación del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales recae en el Mtro. Ramón Vargas Ortega, en virtud de ser el Encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

En este sentido, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales queda conformada de la siguiente manera:

- Consejero Presidente: **MTRO. ÁLVARO ERNESTO VIDAL GUTIÉRREZ**
- Consejera Integrante: **MTRA. ANA GEORGINA GULLÉN SOLÍS**
- Consejera Integrante: **MTRA. CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA**
- Consejero Integrante: **MTRO. SERGIO FLORES CÁNOVAS**
- Secretario Técnico: **MTRO. RAMÓN VARGAS ORTEGA**

Consejo Local Electoral

En virtud de los Considerandos señalados y con fundamento en los artículos 41 párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 82, fracción III, 86, fracción III, 87, fracción X, 89 bis fracciones II, III, V y 93 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de atribuciones de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales de Nayarit que actuarán durante el proceso local electoral 2017 estipuladas en el Considerando **XX**.

SEGUNDO. Las modificaciones a las atribuciones de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, para efectos de esta Comisión entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2017, Publíquese.